

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de sucesión de la causante OLGA LUCIA ARTEGA BENJUMEA, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021.

El secretario,



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No. 571  
Actuación: Sucesión  
Causante: Olga Lucia Arteaga Benjumea  
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00047 00  
Providencia: Apertura de la sucesión

BEATRIZ ARTEAGA DE CASTILLO, ERNESTO ARTEAGA GUTIÉRREZ y PASTORA ARTEAGA DE GARCÍA en su calidad de hermano, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de sucesión intestada de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de herederos, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá sus condiciones.

Se menciona en la demanda la existencia de otros hermanos de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA, como son: MARIA ELENA ARTEGA DE OSPINA, GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, HERNANDO ARTEGA BENJUMEA y JORGE ARTEAGA BENJUMEA, de quienes se ignora o se desconoce sus ubicaciones, dirección de sus residencias, laborales, algún medio electrónico o de telecomunicaciones para su localización, desconociéndose igualmente el lugar donde se encuentran sus registros civiles de nacimiento, por lo que no pueden ser allegados. Existe otra hermana de la causante, la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, de quien solo se conoce la ubicación laboral en la avenida 4ta. No. 6N-67 Edificio Siglo XXI – Oficina 511 de Cali, desconociéndose igualmente el lugar donde se encuentra su registro civil de nacimiento, por lo que no fue aportado.

Conforme a lo anterior, se emplazará a MARIA ELENA ARTEGA DE OSPINA, GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, HERNANDO ARTEGA BENJUMEA y JORGE ARTEAGA BENJUMEA, y una vez surtido el emplazamiento y no comparecieron, se les nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en el artículo 492 del C.G.P.

En cuanto a la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, se ordenará su notificación a la dirección aportada por los interesados, para los efectos previstos en el artículo 492, debiendo aportar al momento de hacer su manifestación, su registro civil de nacimiento.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA, fallecida el 14 de septiembre de 2016, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de los negocios

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante OLGA LUCIA ARTEGA BENJUMEA, en condición de hermanos a BEATRIZ ARTEAGA DE CASTILLO, ERNESTO ARTEAGA GUTIERERZ y PASTORA ARTEAGA DE GARCIA.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de la causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 31.862.054, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

QUINTO: REQUERIR a la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., debiendo aportar al momento de hacer su manifestación, su registro civil de nacimiento.

SEXTO: NOTIFICAR a la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

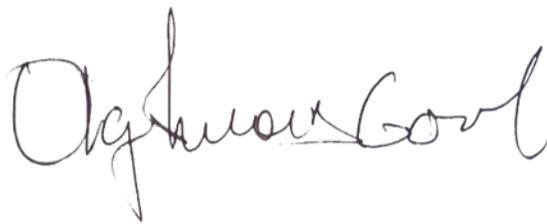
SÉPTIMO: EMPLAZAR a MARIA ELENA ARTEGA DE OSPINA, GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, HERNANDO ARTEGA BENJUMEA y JORGE ARTEAGA BENJUMEA, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.. Surtido el emplazamiento, si no comparecieren, se

les nombrará un curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines señalados en el inciso primero del artículo 492 Ibidem, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre del causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la doctora LILIANA VELASCO RENGIFO, portador de la cédula de ciudadanía No. 66.840.991 y T.P. No. 272.265 del C.S.J. como apoderado judicial de BEATRIZ ARTEAGA DE CASTILLO, identificada con la c.c. No. 38.974.178, ERNESTO ARTEAGA GUTIERERZ con c.c. No. 14.975.738, PASTORA ARTEAGA DE GARCIA con c.c. No. 31.212.364, para los efectos legales y los expresamente señalados en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucia González". The signature is written in a cursive style with a large initial 'O'.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO  
LAS 8:00 A.M. .  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ